

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

2 MAR 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00762 00

Se decide la reposición promovida por el apoderado de HUMAN SYSTEM SAS, contra el inciso 1º del auto que en noviembre 20 de 2020, con ocasión a la petición de remitir nuevamente el plenario al tribunal superior de este distrito judicial, dispuso:

*"Dando alcance al escrito que milita a folio 398, se le hace saber al libelista que dado que en la actuación de segunda instancia no obra el escrito con el que aduce haber interpuesto recurso de casación ante el superior ni se aportó prueba de ello, no se accede a la devolución del expediente".*

### DEL RECURSO

El inconforme manifiesta, que debe revocarse el inciso atacado y en su defecto acceder a su pedimento, toda vez que (sic) "si en el expediente no obra prueba de la interposición del recurso de casación, ello solo puede obedecer a otro error de la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que de ninguna manera puede repercutir negativamente sobre los intereses y derechos de Human System SAS", además, este despacho debió presumir por cierta su afirmación, bajo los apremios del artículo 83 constitucional, máxime cuando en el sistema web - consulta de expediente de la rama judicial se logra apreciar que la secretaria del tribunal recepciono el memorial en julio 2 de 2020. – (se adjuntan pantallazos de la radicación del escrito de casación).

Del recurso, se corrió traslado a la parte encartada como se aprecia al dorso del folio 403, quien entre otras cosas, argumenta la improcedencia del escrito de casación interpuesto por el actor.

### CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que la reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque o la reforme, pero siempre que la misma no se acompañe con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del código General del Proceso.

Para desatar el presente asunto es menester resaltar que con el escrito adosado a folio 398 el actor no allegó prueba aunque sea sumaria de que hubiese radicado ante el superior recurso de casación, además, revisada la documental anexa al cuaderno de apelación, también se echa de menos el escrito que el actor precisa y que solo hasta esta instancia acredita<sup>1</sup>, por lo que, se resalta la legalidad del auto atacado, pues al momento de proferirse, no existía ni siquiera la mas mínima prueba de su interpelación, razón más que suficiente para mantener intacto el inciso atacado.

Sin embargo a efectos de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, se pone en conocimiento del tribunal superior del distrito judicial de Bogota D.C - sala civil, M.P JORGE

<sup>1</sup> Consulta de procesos en donde se logra apreciar que en julio 2 de 2020 se radico ante las oficinas del tribunal superior escrito de casación.

423

EDUARDO FERREIRA VARGAS el escrito allegado por el actor, para que se sirva informar a este despacho judicial si para resolver sobre la concesión del recurso de casación propuesto por el apoderado de HUMAN SYSTEM SAS, considera necesario que se le devuelva este expediente.

Así las cosas, al no ser procedente revocar el proveído atacado, se mantendrá incólume, tal como se señala en la parte resolutive de esta providencia, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER** intacto el inciso 1º del auto de noviembre 20 de 2020.

**SEGUNDO:** Por secretaria ofíciase al tribunal superior del distrito judicial de Bogota D.C - sala civil, M.P JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS, poniendo en conocimiento el escrito allegado por el actor a efectos de que se sirva informar a este despacho judicial si para resolver sobre la concesión del recurso de casación propuesto por el apoderado de HUMAN SYSTEM SAS, considera necesario que se le devuelva este expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez  
(2)

